PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	3395977
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			LUIS GONZALO CUARTAS QUIROZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN	DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CARRERA 52 NO 50-25 OF.328	TELÉFONO:	2519559
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**7948245153**	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES		
PERIODO COTIZACIÓN	MES: diciembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES: diciembre		
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2024	SALUD:	AÑO: 2024		
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/12/06	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1105225707		

NOVEDADES																
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

Planilla Pagada

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 250.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 250.700**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890903790	14-11	14-11 - ARL SURA	1	$ 10.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 10.500**

VALOR SIN MORA:	**$ 261.200**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 261.200**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_3567657

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE I SUB 80504
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PI 08 MAR 2024
VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) **CUARTAS QUIROZ LUIS GONZALO,** identificado(a) con CC No. 3,395,977, solicita el 26 de febrero de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_3567657.

Que el(la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL	19820107	19941231	TIEMPO SERVICIO	4674
2 DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL	19950101	19980528	TIEMPO SERVICIO	1228
MUNICIPIO DE SAN JERONIMO ANTI	19980301	19981231	TIEMPO SERVICIO	300
MUNICIPIO DE SAN JERONIMO ANTI	19990101	19990926	TIEMPO SERVICIO	266
MUNICIPIO DE SAN JERONIMO ANTI	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE SAN JERONIMO ANTI	20000101	20000331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE SAN JERONIMO ANTI	20000401	20001231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE SAN JERONIMO ANTI	20010101	20010228	TIEMPO SERVICIO	60
MUN ARMENIA ANT	20010301	20011231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN ARMENIA ANT	20020101	20020430	TIEMPO SERVICIO	120
MUN ARMENIA ANT	20020501	20021231	TIEMPO SERVICIO	240
MUN ARMENIA ANT	20030101	20030228	TIEMPO SERVICIO	60
MUN ARMENIA ANT	20030301	20031231	TIEMPO SERVICIO	300
MUN ARMENIA ANT	20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	60
CUARTAS QUIROZ	20041001	20041231	TIEMPO SERVICIO	90
CUARTAS QUIROZ	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CUARTAS QUIROZ	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
CUARTAS QUIROZ	20050601	20051231	TIEMPO SERVICIO	210
CUARTAS QUIROZ	20060101	20060630	TIEMPO SERVICIO	180
CUARTAS QUIROZ	20060701	20061231	TIEMPO SERVICIO	180
CUARTAS QUIROZ	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330
CUARTAS QUIROZ	20080101	20080331	TIEMPO SERVICIO	90
CUARTAS QUIROZ	20080401	20081231	TIEMPO SERVICIO	270
CUARTAS QUIROZ	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
CUARTAS QUIROZ	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
CUARTAS QUIROZ	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	210
CUARTAS QUIROZ	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
CUARTAS QUIROZ	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
CUARTAS QUIROZ	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CUARTAS QUIROZ	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
CUARTAS QUIROZ	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
CUARTAS QUIROZ	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
CUARTAS QUIROZ	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
CUARTAS QUIROZ	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
CUARTAS QUIROZ	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
CUARTAS QUIROZ	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
CUARTAS QUIROZ	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
CUARTAS QUIROZ	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360

SUB 80504
08 MAR 2024

CUARTAS	QUIROZ	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
CUARTAS	QUIROZ	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
CUARTAS	QUIROZ	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
CUARTAS	QUIROZ	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
CUARTAS	QUIROZ	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
CUARTAS	QUIROZ	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
CUARTAS	QUIROZ	20220301	20220430	TIEMPO SERVICIO	60
CUARTAS	QUIROZ	20220501	20220731	TIEMPO SERVICIO	90
CUARTAS	QUIROZ	20220801	20221231	TIEMPO SERVICIO	150
CUARTAS	QUIROZ	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
CUARTAS	QUIROZ	20230301	20231231	TIEMPO SERVICIO	300
CUARTAS	QUIROZ	20240101	20240229	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,840 días laborados, correspondientes a 2,120 semanas.

Que nació el 25 de febrero de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que para el estudio de la prestación se tuvieron en cuenta los siguientes tiempos públicos cotizados a otras cajas:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL	19820107	19941231	TIEMPO SERVICIO	4674
2 DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL	19950101	19980528	TIEMPO SERVICIO	1228

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de*

invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

SUB 80504
08 MAR 2024

b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora. g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,251,856 x 79.25 = $2,577,096

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el(la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	25 de febrero de 2024	1 de marzo de 2024	2,338,264.00	3,251,856.00	2	79.25	2,577,096.00	SI

SUB 80504
08 MAR 2024

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2024.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del(la) señor(a) **CUARTAS QUIROZ LUIS GONZALO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2024 = $2,577,096

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	2,577,096.00
Descuentos en Salud	257,800.00
Valor a Pagar	2,319,296.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202404 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA de SABANETA CL 75 SUR 43 A 202 LC 237 AVES MARIA.**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al(a) Señor(a) **CUARTAS QUIROZ LUIS GONZALO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 80504
08 MAR 2024

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

YENY PAOLA RUEDAS ROJAS

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1

Anexo No. 2

CARTA DE COMPROMISO DE ACTIVIDADES

LUIS GONZALO CUARTAS QUIROZ
CR 43ª 65 SUR 131 MOVIL
3135702663
luisgcuartasquiroz@yahoo.com ó
lcuartas@defensoria.edu.co
diciembre 19 de 2024.
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Estimado/a María Isabel Daza López

Por medio de la presente, yo, LUIS GONZALO CURTAS QUIROZ, identificado con C.C. NRO. 3395977, en mi calidad de contratista bajo el contrato número CD-DP-1116-2024, suscritoel día 1/07/2024 (así está en secop) me comprometo formalmente a llevar a cabo las actividades estipuladas en el contrato durante el periodo comprendido del 01 del mes de diciembre al 31 del mes de diciembre del 2024.

Este compromiso incluye el desarrollo de las siguientes actividades y entregables:

1. Descripción de Obligación 1: Asistir a las audiencias que se programen y turnos.
2. Descripción de Obligación 2: Realizar visitas y comunicación con los usuarios privados de la libertad y víctimas.
3. Descripción de Obligación 3: En general cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato.
4. Entregables: Subir a la plataforma One Drive informes y formatos que den cuenta de la ejecución del contrato a conformidad, de acuerdo a lo establecido.

De igual manera, me comprometo a cumplir con los plazos y la calidad establecidos en el contrato y atendiendo cualquier solicitud de información adicional o ajuste en los tiempos y metodología de entrega que se consideren necesarios.

Se firma el 19-12-2024

Atentamente,

LUIS GONZALO CUARTAS QUIROZ.C.C. NRO. 3395977

Visto Bueno

Supervisor del contrato No. CD-DP-1116 del 2024- Profesional Administrativo y de gestión.